



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de diciembre de 2020

Proceso No. 2020-0288

Se RECHAZA la demanda ejecutiva de ATTLE DEPORTES SAS contra la ASOCIACIÓN DEPORTIVA PASTO S. A. por carecer de competencia para conocer de la misma, en consideración al factor territorial.

Debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo previsto en el numeral 5º del art. 28 del C.G.P., tratándose de personas jurídicas, frente a la general consagrada en el numeral 1º, es competente para conocer de los procesos en su contra el juez de su domicilio principal.

En este caso, conforme se desgaja de la demanda y las pruebas que la acompañan el domicilio de la sociedad demandada es la ciudad de Pasto (Nariño), siendo el Juez Civil del Circuito de esa ciudad el competente para conocer de este asunto, máxime cuando fue el mismo factor del domicilio de la demandada el esgrimido en el libelo introductorio para identificar la atribución territorial.

Acorde con lo anterior, se ordena remitir el expediente al Juzgado Civil del Circuito de esa Pasto (Nariño) – reparto-. Ofíciense. Déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE

GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 046, del 15 de diciembre de 2020.

MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria